

*Mercedes Núñez Román**

CONVENIO CITES: SU RELEVANCIA EN EL CONTEXTO DE COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE

Desde los años noventa se ha producido un aumento en el interés social por el deterioro medioambiental asociado a un excesivo uso comercial de los recursos naturales. Las cuestiones relativas al medio ambiente tienen un lugar destacado en los foros comerciales internacionales, aceptándose de forma unánime la necesidad de llevar a cabo acciones que permitan equilibrar el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de los mismos. El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres es un acuerdo multilateral ambiental que combina de manera eficaz la relación comercio y medio ambiente.

Palabras clave: tratados, uso sostenible, desarrollo sostenible, especies.

Clasificación JEL: F18, F13, Q56, Q57, Q58.

1. Introducción

Ante la pregunta ¿qué es el CITES? (Convenio sobre el Comercio Internacional de Fauna y Flora Silvestres), prácticamente ninguno de los encuestados sabrá qué responder. Del resto del escaso porcentaje de personas que dicen conocer algo, la inmediata idea asociada al CITES será la visualización de un loro, un mono, un elefante o cualquier otro animal exótico. Para la inmensa mayoría de las personas, incluidas aquellas que en algún momento han oído hablar del CITES, lo que dicho Convenio implica son meras anécdotas sobre circos, zoos, cetreros, propietarios de mascotas y otros muchos «raros» que se dedican a esta peculiar afición, o bien está relacionado con la prohibición del comercio, con el comercio ilegal y con el contrabando.

Y en cierto modo no les falta algo de razón ya que la información que se transmite sobre este Convenio suele centrarse en anécdotas sobre animales que en la mayoría de los casos están relacionadas con cuestiones de bienestar animal, o bien en intervenciones realizadas por contrabando. Estas noticias, siendo las de mayor interés tanto para los medios de comunicación como para el público en general, se focalizan en el componente puramente animalista o conservacionista y la realidad es que no reflejan lo que verdaderamente implica la aplicación del CITES.

Más allá de la mera anécdota graciosa del loro o del mono, el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres tiene una gran relevancia internacional tanto por las implicaciones económicas que conlleva su aplicación como por ser un instrumento eficaz de conservación del medio ambiente. Las repercusiones económicas del CITES afectan no sólo a los aspectos comerciales del mismo, sino ▷

* Consejera Comercial de la Oficina Comercial de España en Varsovia.

también a muchos sectores productivos con importantes consecuencias sociales. Por otra parte, el Convenio CITES no es en absoluto un instrumento de prohibición del comercio.

Desde el inicio de la propia actividad comercial ha existido una estrecha relación entre el comercio internacional y el medio ambiente aunque no es hasta la década de los noventa cuando los países empiezan a tomar conciencia de la indudable influencia que tiene la actividad comercial internacional sobre la conservación del medio natural.

La Convención de 1933 sobre la Fauna y la Flora fue el primer acuerdo multilateral en el que se mencionó la interacción entre comercio y medio ambiente. Sin embargo, no fue hasta principios de los setenta cuando esta materia empezó a ser analizada con un alto interés por parte de la opinión pública.

A partir de 1972, año en que se celebró la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo y donde los países firmantes de la declaración final expresaron su preocupación por el deterioro general de las condiciones ambientales y sociales, el tema ambiental se inscribió en la agenda internacional de manera permanente. En este mismo año, la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico), publicó los Principios Orientadores sobre los Aspectos Económicos Internacionales de las Políticas Ambientales.

En los años ochenta surgieron nuevos parámetros que marcaron un cambio de orientación en la cooperación internacional. Sin duda, la caída del muro de Berlín supuso un giro en los planteamientos y en las estructuras. El eje Este-Oeste, que basaba su seguridad en términos básicamente militares, dejó paso al enfrentamiento Norte-Sur (países desarrollados-países en vías de desarrollo), lo que llevó a que la seguridad pasase a fundamentarse en gran medida en cuestiones económicas, sociales, culturales y medioambientales entre otras.

El debate perdió fuerza durante algunos años para retomarse desde una óptica distinta en 1987 cuando la Comisión Mundial para el Medio Ambiente

y el Desarrollo, dirigida por la primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland, concluyó su informe titulado *Nuestro futuro común*. En este documento se sostiene que el crecimiento económico, la pobreza y el medio ambiente están íntimamente relacionados y que sin la erradicación de la pobreza no es posible combatir la degradación ecológica.

Así, las cuestiones medioambientales empiezan a ocupar un lugar destacado en el panorama internacional debido a su estrecha relación con los aspectos económicos y a la necesidad de aunar políticas medioambientales y políticas económicas para conseguir un futuro sostenible en cualquier parte del mundo. Todo ello queda recogido bajo el concepto de «desarrollo sostenible».

Desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo (CNUCED), celebrada en Río de Janeiro en 1992, los instrumentos jurídicos referidos al medio ambiente se han multiplicado considerablemente. El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) mantiene una lista de 98 acuerdos ambientales multilaterales (MEA) y 117 acuerdos ambientales regionales. Varios de estos acuerdos contienen disposiciones comerciales.

2. Convenio CITES

2.1. Aspectos generales

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres se enmarca dentro de los acuerdos multilaterales de protección medioambiental y destaca del resto de los numerosos acuerdos multilaterales semejantes porque ha demostrado ser un instrumento comercial altamente eficaz en la preservación medioambiental.

El objetivo principal del Convenio es preservar la biodiversidad favoreciendo un desarrollo sostenible. El principio filosófico en el que se fundamenta el CITES no es la conservación a ultranza ▷

sino la utilización sostenible que permita la conservación de la biodiversidad. El CITES no comparte la ideología puramente conservacionista defendida por movimientos ecologistas radicales que consideran que no hay que hacer ningún uso de la naturaleza, sino que reconoce el legítimo derecho de los países de utilizar sus recursos de manera sostenible. El espíritu de combinar conservación y desarrollo queda reflejado en dos Resoluciones adoptadas en el transcurso de las Conferencias de las Partes del CITES como son la número 8 (Res.Conf.8.3) «*El comercio puede favorecer la conservación de la fauna y flora silvestres y el desarrollo de las comunidades locales*» y la número 10 (Res. Conf. 10.13) «*Se reconoce que el intercambio comercial es beneficioso para la conservación de especies y ecosistemas*».

Es por ello que el CITES ha conseguido llegar a un equilibrio entre comercio y conservación mediante la aplicación de un adecuado control del comercio internacional de las especies amenazadas.

Los antecedentes del CITES se remontan a 1962 cuando la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), consciente del intensivo uso de los recursos naturales, plantea la necesidad de establecer un control del comercio internacional de especies de fauna y flora ya que éste había sido identificado como uno de los factores de extinción de especies y de pérdida de biodiversidad. Posteriormente, como ya se ha indicado en la introducción, en 1972 tiene lugar en Estocolmo la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y se acuerda elaborar un tratado internacional regulador del comercio de especies amenazadas de extinción. En 1973 se reúne en Washington la conferencia plenipotenciaria que redacta y aprueba el texto. El 3 de marzo de 1973 veintidós países firmaron la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, más conocida por sus siglas en inglés, CITES: *Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*, la cual entró en vigor el 1 de julio de 1975.

El preámbulo del Convenio recoge los princi-

CUADRO 1 NÚMERO DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE CITES			
Especies incluidas en los Apéndices del CITES			
	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
Fauna			
Mamíferos	307	319	53
Aves	165	1.275	35
Reptiles	86	535	55
Anfibios	16	98	-
Peces	15	71	-
Invertebrados	66	2101	17
TOTAL FAUNA	655	4399	160
TOTAL FLORA	298	28.679	10
TOTAL	953	33.078	171

Fuente: Secretaría CITES (www.cites.org)

pios constitutivos del mismo que son los de cooperación internacional, soberanía, valoración y equidad intergeneracional.

Una característica importante que ha influido en la gran eficacia del CITES es su carácter operativo ya que el propio texto del Convenio establece los mecanismos de regulación de la actividad comercial de los países firmantes. Este carácter operativo ha facilitado su aplicación y, dada su efectividad, algunos países están utilizando las disposiciones del CITES para aplicar otros Convenios medioambientales, como por ejemplo en Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD).

De una forma muy general, el CITES funciona sometiendo el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Las especies reguladas por el CITES están incluidas en tres apéndices denominados I, II y III en función del grado de protección al que están sometidas y siendo el Apéndice I el que incluye a las especies que se encuentran en peligro de extinción y, por tanto, las que están sometidas a un mayor nivel de protección. El número de especies incluidas en el Convenio ha aumentado considerablemente y actualmente alrededor de unas 5.000 especies de animales y 28.000 especies de plantas se encuentran amparadas por el CITES (Cuadro 1). Es importante puntualizar que en la práctica, la aplicación del CITES afecta a un número mucho más elevado que la cifra de 5.000 especies animales y 28.000 especies de plantas ya que el Convenio se aplica no sólo a los animales ▷

y plantas vivos, sino también a todas sus partes y derivados y son precisamente las partes y derivados de las especies recogidas en los apéndices los que constituyen el mayor volumen del comercio y afectan a los principales sectores económicos.

Toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en dichos apéndices debe ser autorizada mediante un sistema de concesión de permisos y certificados.

Cada país Parte del Convenio tiene la obligación de designar una o más autoridades administrativas que son las responsables, entre otras muchas funciones, de la concesión y emisión de los permisos y certificados. Igualmente, cada país Parte debe designar una o más autoridades científicas que son las encargadas de asesorar respecto al efecto del comercio sobre la situación de las especies.

Las características de las especies incluidas en cada Apéndice así como los requisitos necesarios para su comercio internacional se encuentran recogidas en el propio texto del Convenio.

Desde la firma del CITES por 21 países hasta la actualidad, en la que ya son miembros 175, la complejidad de su aplicación ha ido aumentando considerablemente. El Convenio ha tenido que ir adaptándose a las circunstancias cambiantes y se han adoptado un conjunto de resoluciones y decisiones como resultado de la necesidad de consensuar una interpretación común de los preceptos del Convenio con las Partes Contratantes. Hasta hoy se han celebrado 14 Conferencias de las Partes y una sesión extraordinaria y el número de Resoluciones adoptadas ha superado las 200.

A lo largo de la historia del CITES algunas especies han sido eliminadas de los apéndices o han sido transferidas del apéndice de mayor protección al de menor protección y esto se considera un éxito de la Convención. No obstante, debido a la cada vez mayor presión sobre los recursos naturales, el número de especies que se han ido incluyendo en los apéndices del CITES ha sido superior al de especies que han dejado de estar amparadas

por el mismo. Y muchas de las especies que se han ido incluyendo afectan a sectores económicos muy importantes como pueden ser especies madereras, productos utilizados en la industria farmacéutica o productos de la pesca.

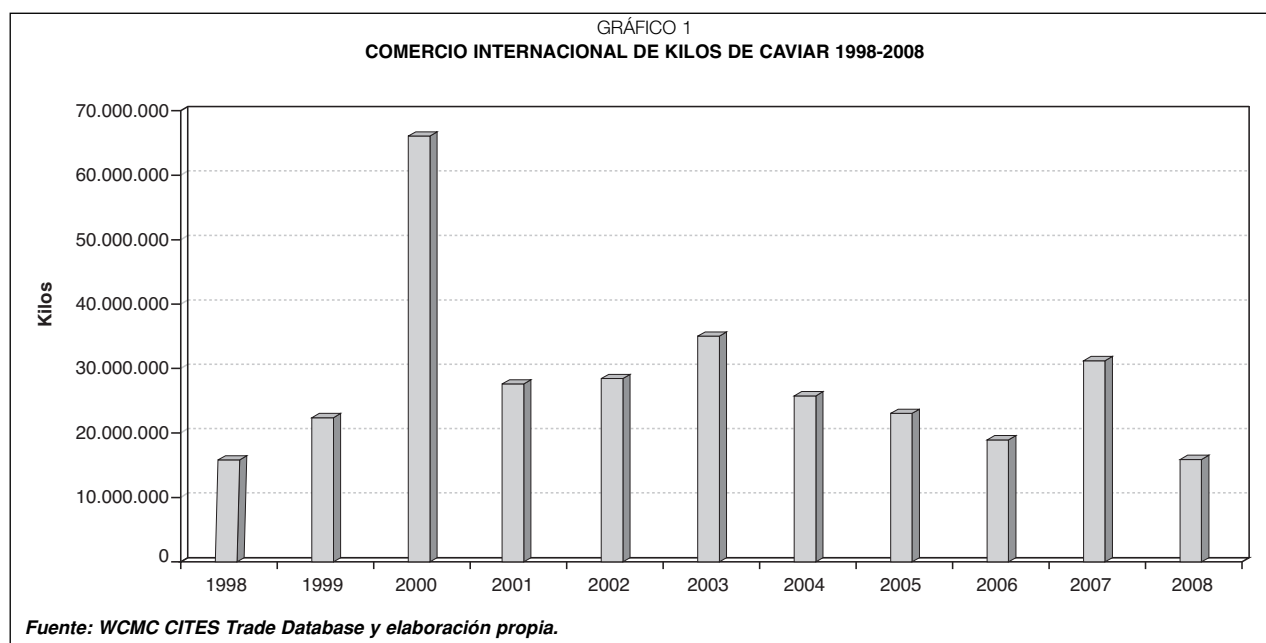
2.2. Algunos importantes sectores económicos afectados por el CITES

Tanto los países desarrollados como aquellos de menor desarrollo consideran necesario compatibilizar las prácticas comerciales con el cuidado y mejoramiento del medio ambiente. No obstante, existe un conflicto entre los países del Norte y los países del Sur en la aplicación de las medidas comerciales respecto a los recursos naturales. En los países industrializados los movimientos de defensa del medio ambiente han adquirido notable fuerza y poder y este conflicto no escapa al CITES donde existen diferentes corrientes de opinión que marcan, en gran medida, las discusiones de cada Conferencia de las Partes con enfrentamientos entre las posturas más conservacionistas y las que defienden el uso de los recursos. Como ejemplos de estos enfrentamientos se pueden citar el del elefante africano y el de las ballenas. Estas dos especies son muy emblemáticas y atractivas para la opinión pública y esto favorece el apoyo de muchos países a mantener posturas conservacionistas. Pero independientemente de estas discusiones que se repiten en cada Conferencia de las Partes, el CITES va regulando el comercio de especies que, sin tener tanta repercusión mediática como el elefante o la ballena, tienen un gran impacto económico y que están sentando precedentes de regulaciones comerciales de importantes consecuencias.

Como ejemplos de estas especies se pueden citar a las maderas, al caviar y a los productos de la pesca.

2.2.1. Esturiones

Los esturiones son uno de los recursos silvestres más valiosos del planeta. Estos peces se encuentran en grandes sistemas fluviales, lagos, ▷



aguas costeras y mares internos en Azerbaiyán, Bulgaria, China, Federación de Rusia, Kazajistán, República Islámica del Irán, Rumanía, Turkmenistán, Turquía, Ucrania y otros países de Europa y América del Norte. Para gran número de personas en todo el mundo, el caviar, es decir, las huevas no fecundadas de esturión, es un manjar exquisito. Para los Estados del área de distribución, los esturiones son, además de un alimento nacional, una importante fuente de ingresos y de empleo. Estos beneficios se han puesto en peligro debido al aumento de las capturas y al comercio ilegal.

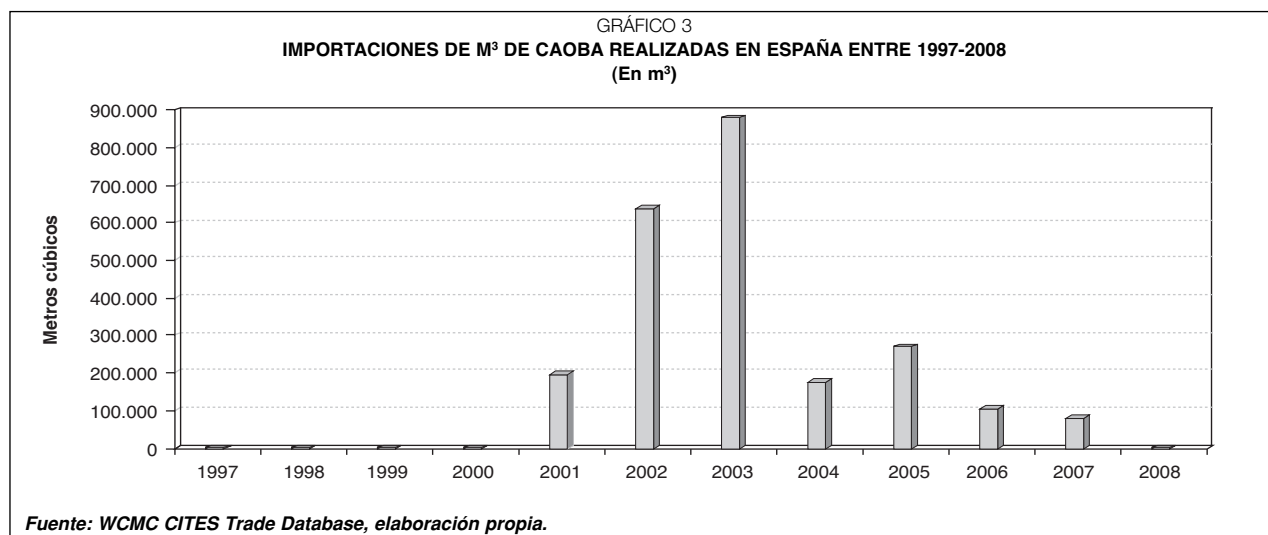
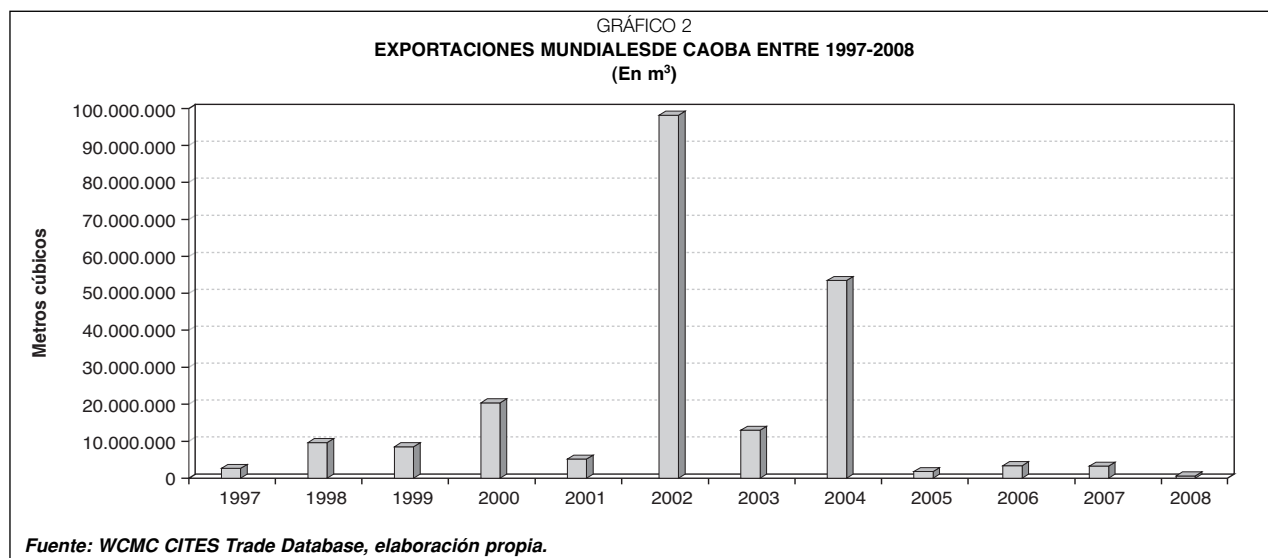
La situación en el mar Caspio, donde se produce la mayor parte del caviar mundial, se volvió muy preocupante tras el desmoronamiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ya que se produjo un colapso en los sistemas de gestión y control. La sobreexplotación resultante de las poblaciones de esturión condujo al reconocimiento de la necesidad urgente de evitar la extinción de estas especies. Así, en la 10ª Conferencia de las Partes (Harare, 1997) se incluyeron en el Apéndice II del CITES todas las especies de esturión y desde 1998 el comercio internacional de dichas especies está regulada por el CITES. En el Gráfico 1 se muestra el comercio internacional de kilos de caviar desde su inclusión en el Apéndice II del CITES.

Como puede observarse, el año 2000 presenta un notable incremento en el comercio del caviar lo que llevó a que se tomaran medidas más estrictas y en la actualidad los países del área de distribución están obligados a establecer programas de gestión sostenible de este recurso y sólo pueden exportar cantidades de caviar previamente comunicadas (cupos de exportación).

Los controles impuestos por el CITES han fomentado una alternativa para este recurso con la implantación de piscifactorías en muchos países, entre ellos España, que están contribuyendo a paliar la sobreexplotación de las poblaciones silvestres.

2.2.2. Caoba

Respecto a la caoba (*Swietenia macrophylla*), esta madera es apreciada por su excelente calidad, belleza y durabilidad y es utilizada para la fabricación de muebles de lujo, barcos, artesanados, instrumentos musicales y otros productos de madera. Un metro cúbico de caoba puede alcanzar un valor aproximado de 1.300 dólares en Estados Unidos y un solo árbol puede producir artículos de alta calidad que pueden llegar a un valor superior a los 100.000 dólares. En el año 2000, América Latina ▷



exportó alrededor de 120.000 metros cúbicos de caoba.

El árbol de la caoba crece en bosques tropicales pero el área de distribución está altamente deteriorado estimándose que desde 1950 las poblaciones de caoba en América Central han disminuido un 70 por 100 y en algunos países la especie está extinguida comercialmente. Actualmente, las principales masas forestales naturales de caoba se encuentran en Brasil, Bolivia y Perú. Los principales importadores de caoba son Estados Unidos, que consume el 60 por 100 del mercado total, la República Dominicana, Reino Unido y España.

La primera propuesta para la inclusión de esta especie en los Apéndices del CITES se presentó en

1992 en la Conferencia de Kyoto. Pero no fue hasta la reunión de la Conferencia de las Partes número 12 celebrada en 2002 en Santiago de Chile cuando se aprobó la inclusión de esta especie en el Apéndice II del CITES pero con limitaciones ya que la inclusión sólo afectaba a las poblaciones neotropicales y abarcaba exclusivamente al comercio de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.

La inclusión de la caoba en los Apéndices del CITES ha sido muy controvertida por la oposición de algunos de los países de origen ante el temor de que la regulación del comercio de esta especie tan valiosa comercialmente pudiera llevar a la prohibición del mismo. A pesar de que los países de ▷

origen son conscientes de la necesidad de establecer medidas de gestión y control que permitan la utilización sostenible de los recursos, no dejan de sentirse amenazados por la posibilidad que ofrece a las Partes el Convenio CITES para establecer restricciones comerciales. El Gráfico 2 muestra la evolución del comercio de caoba a nivel internacional y el Gráfico 3 la importación de caoba por parte de España.

Como puede observarse, a partir de la inclusión de la caoba en el Apéndice II el volumen de su comercio se ha ido reduciendo.

2.2.3. *Atún rojo*

La complejidad del control de los productos derivados de las especies incluidas en los Apéndices del CITES ha sido, entre otros, uno de los argumentos que ha contribuido en gran medida a que la inclusión de especies pesqueras se haya ido evitando.

Sin embargo, no han faltado las propuestas de inclusión de algunas especies pesqueras de gran interés económico. Una de estas especies es el atún rojo (*Thunnus thynnus*) para la que Suecia presentó, ante la Conferencia celebrada en Kyoto en 1992, una propuesta de inclusión en el Apéndice I del CITES de los especímenes de atún rojo del área del Atlántico occidental y en el Apéndice II de los especímenes del Atlántico oriental. Esta propuesta levantó la voz de alarma por la relevancia de la misma ya que se trata de un recurso pesquero de gran interés comercial y económico. Una de las principales cuestiones que se plantea es si el CITES es el instrumento adecuado para la regulación de este tipo de recurso. La gestión de los recursos pesqueros suele tener sus propios mecanismos y, en el caso del atún rojo esta gestión se lleva a cabo por la Comisión Internacional para la Conservación de Túnidos del Atlántico (ICCAT). El principal trasfondo que subyace en este tipo de propuestas es el precedente que puede suponer la inclusión de este tipo de especies en los apéndices del CITES. En la Conferencia de 1992 esta pro-

puesta no salió adelante pero esta cuestión ha vuelto a surgir y para la próxima reunión de la Conferencia de las Partes que se celebrará en Doha en el mes de marzo de 2010, Mónaco está preparando una propuesta de inclusión de esta especie en el Apéndice I. Nuevamente, vuelve a surgir la polémica cuestión de si este tipo de recursos deben ser regulados por este tipo de acuerdos.

2.3. **Aplicación del CITES en España. Papel del SOIVRE.**

España se adhirió al CITES en el año 1986 y el instrumento de adhesión designó los organismos encargados de la aplicación del Convenio en nuestro país. Así, como autoridad científica se designó al antiguo Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), dependiente del entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Como autoridad administrativa principal se designó a la Dirección General de Comercio Exterior, actualmente Secretaría General de Comercio Exterior dependiente del entonces Ministerio de Comercio y Turismo y como segunda autoridad administrativa al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

El mismo instrumento de adhesión designó, además, nueve Centros de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) bajo el epígrafe de otros organismos. El número de Centros de Inspección encargados de llevar a cabo los controles derivados de la aplicación del Convenio, se ha ido aumentando y en la actualidad son 12.

La aplicación eficaz del CITES en los países contratantes del mismo exige la participación de varios organismos que juegan todos ellos un papel importante como son las Aduanas y los organismos de ejecución.

La asignación de las competencias, como autoridad administrativa CITES, al Cuerpo del SOIVRE supuso un reto importante ya que implicó asumir funciones muy distintas a las que tradicionalmente había tenido asignadas. ▷

En los primeros años de aplicación del Convenio en España hubo muchas dificultades asociadas, por una parte, a un desconocimiento del funcionamiento del CITES que, por su complejidad, requirió un arduo esfuerzo de aprendizaje y, por otra, a la ausencia en España de una legislación sancionadora de las infracciones y delitos cometidos en contra de lo estipulado en el Convenio. Esta última circunstancia dificultó la aplicación y España estuvo a punto de ser sancionada por tal motivo con la propuesta de emitir una recomendación de suspensión del comercio con nuestro país. De haberse hecho efectiva esta recomendación, habría tenido consecuencias económicas muy negativas para España ya que hubiera afectado a sectores exportadores importantes como por ejemplo el de curtido y fabricación de manufacturas de pieles.

Varios factores contribuyeron a la considerable mejora en la aplicación del CITES en España: la creación en el año 1991 de Inspectores CITES para aquellos Centros de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) autorizados para llevar a cabo el comercio de especímenes de especies incluidas en CITES; la publicación en 1995 de una legislación sancionadora que, aunque no es específica y exclusiva para CITES, ha permitido aplicar medidas sancionadoras y la creación del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA).

La primera Conferencia de las Partes a la que asistió España como país participante fue la número 7, celebrada en Lausana (Suiza) en el año 1989 y la delegación española en aquella ocasión estuvo representada por una única persona perteneciente a la autoridad administrativa (SOIVRE). Pero afortunadamente la situación desde entonces ha cambiado radicalmente y en la actualidad la aplicación en España del CITES cuenta con un gran reconocimiento internacional. Muestra de ello es que en dos Conferencias de las Partes, representantes de la delegación española han presidido y dirigido los trabajos de los Comités que conforman las deliberaciones de los países Parte. La autoridad administrativa CITES de España participa activamente en

diversos grupos de trabajo derivados de CITES. Asimismo, ha participado en seminarios organizados por la Secretaría del Convenio para impartir formación sobre su aplicación en diversos países de América Latina.

Sin duda alguna, un factor que ha contribuido a la buena aplicación del CITES en España ha sido la designación de la entonces Dirección General de Comercio Exterior como autoridad administrativa principal a través de la Subdirección del SOIVRE y de los Centros de Inspección de Comercio Exterior dependientes. En la mayoría de los países Parte del CITES, tanto la autoridad administrativa como la autoridad científica están encuadradas dentro de los respectivos Ministerios de Medio Ambiente de cada país. España es uno de los poquísimos países en los que la autoridad administrativa se encuentra designada en un organismo comercial y sólo la autoridad científica es la dependiente del organismo regulador del medio ambiente. Esta dualidad ha equilibrado de una manera muy eficiente los aspectos comerciales y los aspectos medioambientales del Convenio. Por otra parte, la atribución de los controles derivados de las actividades comerciales de especies incluidas en el CITES al SOIVRE, ha facilitado enormemente la correcta aplicación del Convenio ya que España ha podido contar con personal especializado en los puntos aduaneros autorizados. El hecho de que sea el personal dependiente de la propia autoridad administrativa la que lleve a cabo los controles aduaneros, ha sido uno de los grandes aciertos en la eficaz aplicación del CITES en España.

En los próximos meses España tiene un reto importante de cara a la celebración de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes que tendrá lugar en el mes de marzo de 2010 coincidiendo con el periodo de la presidencia española en la Unión Europea. A diferencia de otros convenios multilaterales medioambientales, la Comisión Europea no es miembro del CITES por lo que el papel del país que ostenta la presidencia europea en el transcurso de las negociaciones es de vital importancia. La delegación española, encabezada por la autoridad ▷

administrativa, tendrá que liderar la coordinación de la postura de la Unión Europea y será la portavoz de la misma frente al resto de los países Parte participantes.

3. Conclusiones

El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres es un instrumento comercial de conservación del medio ambiente, cuyo objetivo principal es favorecer la preservación de los recursos permitiendo un uso sostenible de los mismos. Aunque las medidas de aplicación adoptadas por el CITES han demostrado ser muy eficaces, no se pueden obviar las controversias existentes por las diversas corrientes de opinión y es crucial el esfuerzo que deben hacer todas las partes Contratantes para no romper el equilibrio que permita la conservación y el desarrollo sostenible. El Cuerpo del SOIVRE ha jugado un papel fundamental en la aplicación del CITES en España.

Bibliografía

- [1] CARAMANZANA, A. (1997): «Medioambiente y Seguridad regional en Hispanoamérica», *ponencia del VI Encuentro de Latinoamericanistas españoles*, Universidad Complutense de Madrid.
- [2] CASTEDO, Z. (2003): «Comercio y Medio ambiente un asunto controvertido en la OMC», *Temas Especiales de Derecho Económico*, Ecuador, Corporación Editora Nacional.
- [3] FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. (2003): «Las medidas comerciales de los tratados internacionales de medio ambiente: reflexiones sobre el multilateralismo medioambiental y la normativa de la OMC», *Boletín Económico de Información Comercial Española*, nº 2785, noviembre, pp. 31-40.
- [4] PROGRAMAS SOBRE ESPECIES. Secretaría del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (www.cites.org).
- [5] RESOLUCIÓN Conf. 8.3 (1992) sobre reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres: Resolución de la 8 reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- [6] RESOLUCIÓN Conf. 10.13 (1993) sobre aplicación de la Convención a las especies maderables: Resolución de la 10 reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- [7] UNITED NATIONS ENVIRONMENTAL PROGRAMME – World Conservation Monitoring Centre (<http://www.unep-wcmc.org/citestrade/>)
- [8] RUBIO DE URQUÍA, F.J.,(1991): «El caso del atún rojo. Un precedente conflictivo», *Boletín Económico de Información Comercial Española*, nº 2303, noviembre-diciembre, pp. 3771-3772.
- [9] VALIENTE CALVO, P. (1993): «El Convenio CITES: Acuerdo multilateral», *Boletín Económico de Información Comercial Española*, nº 2369, mayo, pp. 1357-1363.